

Res. Nº 68 de C.D.C. de 23/ VI/1986 - D.O. 14/ VII/1986

ORDENANZA SOBRE INGRESO DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS FALLECIDOS

Art. 1º.- En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República, a los efectos de contemplar el impacto económico en su núcleo familiar, el padre o madre, legítimos, naturales o adoptivos; el cónyuge; concubino o concubina; alguno de sus hijos legítimos, naturales o adoptivos; o de sus hermanos ya sean estos de simple o doble vínculo, legítimos o naturales, podrán solicitar que se le admita a desempeñar en la Universidad de la República, tareas no docentes, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Modificado por Res. Nº 8 de C.D.C. de 3/III/1998 – D.O. 19/III/1998.

TEXTO ORIGINAL: Art.1º -En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República, a los efectos de contemplar la situación económica creada en el núcleo familiar, el cónyuge, concubino o concubina o uno de sus hijos podrá solicitar que se le admita desempeñar en la Universidad tareas no docentes que sus aptitudes o preparación permitan.

Modificado por Res. Nº 54 de C.D.C. de 17/VIII/1993 – Dist. 600/93 – D.O. 2/IX/1993: Art. 1º -En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República, y a los efectos de contemplar el impacto económico en el núcleo familiar, el cónyuge, concubino o concubina, o uno de sus hijos, podrá solicitar que se le admita desempeñar en la Universidad de la República, tareas no docentes, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art.2º.- La solicitud de ingreso deberá efectuarse dentro de los seis meses a partir del fallecimiento, para los integrantes del grupo familiar aptos a la fecha del deceso o dentro de los seis meses subsiguientes de cumplida la edad mínima para el ingreso a la Administración Pública del mayor de los hijos menores de edad a la fecha del fallecimiento.

Art. 3º.- Previo informe de la Asistente Social y del Departamento de Personal, el solicitante podrá ser contratado por el plazo de un año para prestar tareas en el grado de ingreso de los escalafones C, D, E, o F según su aptitud o preparación.

Modificado por Res. Nº 54 de C.D.C. de 17/VIII/1993 – Dist. 600/93 - D.O. 2/IX/1993

TEXTO ORIGINAL: Art.3º -Previo informe de la Asistente Social y del Departamento de Personal, el solicitante podrá ser contratado por el plazo de un año para prestar tareas en el último grado del escalafón correspondiente.

Art.4º.- Transcurridos ocho meses de la contratación, el Consejo Directivo Central, designará una Comisión ante la cual la persona contratada rendirá las pruebas de suficiencia que la misma determine. El temario será dado a conocer al interesado por lo menos con treinta días de antelación a la iniciación de las pruebas.

Art.5º. - Con el informe favorable de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo Central podrá, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, designar a la persona contratada, conforme a esta Ordenanza en un cargo de carrera dentro de la cuota mencionada en el art. 1º del Estatuto del 19 de agosto de 1965, modificado el 4 de marzo de 1968.

Si no existieran vacantes en el último grado del escalafón correspondiente, podrá el Consejo Directivo Central prorrogar la contratación hasta que se produzca una vacante que lo habilite para proceder en la forma indicada en el inciso anterior.

¹Art.6º. – Delegación de atribuciones. El Consejo Directivo Central delega en el Consejo Ejecutivo Delegado todas las atribuciones que posee aquél en el marco de esta Ordenanza, sin perjuicio de su

¹Texto de Ordenanza de Delegación de Atribuciones en el CDGAP, Art. 1º Apartado IV Numeral “2 – Designación, contratación, presupuestación, reingreso, prórroga y aceptación de redistribución de funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;...”

facultad de avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado.
Artículo agregado por Res. N° 4 de C.D.C. de 3/VII/2007 – Distr. N° 306/07 – D.O. 17/VIII/2007

XXXXXX-XXXXXX

**TEXTO ORIGINAL SUSTITUIDO POR RES. N° 68 de C.D.C. de 23/ VI/1986 - D.O. 14/ VII/1986
Res. N° 78 del C.D.C. de 5/II/1968 y Res. del CDC de 4/III/1968 - Dist. 20/968 – D.O. 11/III/1968**

**ORDENANZA SOBRE INGRESO
DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS FALLECIDOS**

Art. 1o -En caso de fallecimiento de un funcionario de la Universidad de la República, la viuda o uno de sus hijos, podrá solicitar que se le admita a desempeñar en la Universidad las tareas no docentes que sus aptitudes o preparación permitan.

Art. 2o -Previo informe de la Asistente Social y del Departamento de Personal, el solicitante podrá ser contratado por el plazo de un año para prestar tareas en el último grado del escalafón correspondiente.

Art. 3o -Transcurridos 8 meses de la contratación el Consejo Directivo Central designará una Comisión ante la cual la persona contratada rendirá las pruebas de suficiencia que la misma determine. El temario será dado a conocer al interesado por lo menos con treinta días de antelación a la iniciación de las pruebas.

Art. 4o -Con el informe favorable de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo Central podrá, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, designar a la persona contratada, conforme a esta ordenanza en uno de los cargos de carrera mencionados en el art. 1° del estatuto de 19/VII/1965.

Si no existiesen vacantes en el último grado del escalafón correspondiente, podrá el Consejo Directivo Central prorrogar la contratación hasta que se produzca una vacante que lo habilite para proceder en la forma indicada en el inciso anterior.

Art. 5o -Publíquese en el "Diario Oficial".